

**SDM-SS-178243-2020**

**MEMORANDO**

**PARA:** **ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE**  
Jefe Oficina de Gestión Social

**DE:** **MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ**  
Subdirector Técnico de Señalización

**ASUNTO:** Solicitudes respuesta a requerimientos en audiencia de rendición de cuentas, Localidad de Usme.

**REFERENCIA:** SDM-OGS-172949-2020.

**LOCALIDAD:** Usme

**FECHA:**

Cordial Saludo,

Con el fin de dar atención a la solicitud de la referencia, de acuerdo a las competencias de esta Subdirección en relación a “*Solicitudes respuesta a requerimientos en audiencia pública de Rendición de Cuentas, Localidad de Usme*”, una vez verificadas las bases de datos de la Entidad, se informa lo siguiente:

- 1. Para la solicitud de la Señora Sandra Milena Cadena Romero:** *“Buenos días en el sector de la Aurora sobre la Boyacá en el semáforo que está frente a la iglesia de la Aurora en este semáforo no hay cebra lo cual lleva a que los vehículos paren casi debajo del semáforo por favor es un sector donde se moviliza muchas personas y personas en condición de discapacidad gracias”*

Para el sector de la solicitud, ubicado en la Avenida Boyacá (KR 14 V) con Diagonal 69 F Sur, la Subdirección de Señalización, elaboro el Diseño de señalización MV\_AV\_BOYACA\_941\_09, el cual, en su última actualización contempla Señalización vertical tipo SR-28 (Prohibido Parquear), SR-30 (Velocidad Máxima Permitida), SP-23 (Proximidad a Semáforo), SP-46 (Zona de Peatones) y SI-08 (Paradero), la cual se encuentra implementada. En cuanto a señalización horizontal, el diseño contempla líneas de carril, pasos peatonales, flechas direccionales, pictogramas de paradero de buses y zona de bloqueo.

En vista técnica, realizada por esta Subdirección, se evidencio que la señalización vertical, se encuentra implementada, permitiendo en primera medida, que los usuarios de las vías transiten de manera segura y responsable. No obstante, la demarcación horizontal, que incluía el paso peatonal del cruce semaforizado en el sector del requerimiento, actualmente no se encuentra implementada debido a que sobre las dos calzadas vehiculares de la Avenida Boyacá (Sentido de circulación vehicular Norte-Sur y

Viceversa) a la altura de la Diagonal 69 F Sur, se adelantó intervención de mantenimiento periódico de la capa de rodadura, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

En este sentido, se procederá a programar en la base de compromisos de la Entidad, la implementación de los elementos de señalización en el sector de la solicitud; aclarando que la Secretaría Distrital de Movilidad atiende diariamente solicitudes de señalización en toda la ciudad y las actividades de actualización, instalación y mantenimiento de señalización vial, se encuentran sujetas al orden cronológico de solicitudes, al estado que presente la capa de rodadura en el momento de la implementación, a la disponibilidad presupuestal de la Entidad y a la vigencia de los contratos que suscriba esta Secretaría para tal fin.

También, resulta pertinente aclarar que, conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: "... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código..." se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Se presenta registro fotográfico de la visita técnica de inspección y evaluación, al sector del requerimiento, realizada por parte de la Subdirección de Señalización de esta Secretaría, el día 04 de noviembre de 2020:



**Foto 1.** Avenida Boyacá (Calzada Oriental) a la altura de la Diagonal 67 F Sur.  
Vista al Norte.

**Foto 2.** Avenida Boyacá (Calzada Occidental) a la altura de la Diagonal 67 F Sur.  
Vista al Occidente.

**Fuente:** Elaboración Propia.

Finalmente, resulta pertinente aclarar que, conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: "... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código..." se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

- 2. Para la solicitud del Señor Zergio Fajardo:** *“Yo vivo aledaño al barrio Las Quintas del Plan Social justo donde está el semáforo que no tiene la cebra, por la Iglesia Santo Tomás de Aquino. Yo creo que acá hay otra problemática en el barrio y es que al lado de este semáforo hay un ingreso por donde cabe un auto y actualmente están tomando por allí el acceso algunos autos y están invadiendo una calle que es la Cll. 71 G sur entre carrera 14 V y la av. Boyacá. Yo estoy notificando esto porque primero esto es una vía peatonal donde juegan niños, donde salen a asolearse los ancianos, entonces es una vía que no debería tener acceso a autos, entonces en esa lógica muy colombiana ven que cabe un carro y po ahí han metido camiones, carros. Yo ya hice la solicitud en movilidad y mandé la evidencia y también a la Alcaldía Local desde el 15 de septiembre (RADICADO 2612242020) . Pero entonces lo que queremos es que se le cumpla a la comunidad es que primero se señalice y segundo se obstruya el paso para que los autos ingresen es por el semáforo y no por el paso peatonal. Ya ha pasado que de tanto entrar los carros incluso por el andén queda la marca y lo tomaron ahora de parqueadero y dejan el carro pernoctando. Por favor si queremos que nos den respuesta. Agradezco este espacio para que quede sentado el precedente frente a esta solicitud que hacemos. Ya ha habido accidentes. Ya hay una afectación de los predios por los autos.”*

En relación al uso indebido al espacio público, que se presenta en el sector de la Avenida Boyacá con Calle 71 G Sur, esta Secretaria aclara que es la Alcaldía Local de Usme, la Entidad que debe adelantar las acciones pertinentes, para la recuperación del espacio público de acuerdo con el marco de sus competencias establecidas en el Numeral 7° del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 en el cual, se establece como atribución de los Alcaldes Locales: “7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se envía la solicitud a la Alcaldía Local de Usme, para que proceda de conformidad con su competencia, para el control de ocupación indebida del espacio público, en el sector del requerimiento. En este sentido, respecto a la solicitud de instalación de señalización, con el fin de evitar el tránsito y parqueo de vehículos sobre el andén en el sitio del requerimiento, se informa que esta Secretaría no considera técnicamente viable la implementación de dicha señalización, toda vez que el tránsito y parqueo sobre andenes es una conducta que está restringida por normatividad, tal como se estipula en los artículos 55, 76, 112 y 127 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Transito”.

**“...Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

**Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016.** *Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación, en vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce, en vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos, en puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos, en zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos, en carriles dedicados a transporte masivo sin autorización, a una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera, en doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes, en curvas, donde interfiera con la salida de vehículos estacionados, donde las autoridades de tránsito lo prohíban,*

en zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas. (Subrayado fuera de texto)

**Artículo 112. De la obligación de señalizar las zonas de prohibición.** Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código. (Subrayado fuera de texto)

**Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados.** La autoridad de tránsito podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que la Subdirección Técnica de Control de Tránsito y Transporte coordino con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C., mediante orden OP-100602-2020, operativos de control por estacionamiento y tránsito irregular en esta zona de la Ciudad; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de Policía y recursos técnicos que disponga esta institución, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002. La información referente a este tema puede ser consultada directamente en la página: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR\\_SIPO/](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/).

Es importante indicar, que la capacidad operativa de la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá actualmente es limitada, ya que las necesidades son altas y el número de Policías de Tránsito y auxiliares bachilleres deben distribuirse en tres turnos del día, los cuales deben atender emergencias viales, eventos que afectan la movilidad, tareas administrativas, de control y de regularización del tránsito y transporte de la ciudad, en donde circulan diariamente vehículos automotores, de servicio público urbano (buses, busetas, microbuses, taxis, articulados y alimentadores) y un número no determinado de vehículos de servicios de radio de acción nacional (intermunicipales, carga, especial). Esto indica que los agentes de tránsito manejan una serie de control de operativos sobre el casco urbano de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a una orden de requerimientos y atenciones con base a la capacidad operativa de la Policía de Tránsito de la ciudad.

Finalmente, resulta pertinente aclarar que, conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código...” se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

- 3. Para la solicitud de la Señora Janeth Morales:** *“Yo soy la presidenta de la Urbanización Quintas del Plan Social. Hemos hecho ya 2 radicados (RADICADO 2612242020) para unos reductores de velocidad por la única entrada que tienen las urbanizaciones Quintas y Granada. Por la calle 72 A Sur con cra. 14 V y la Av. Boyacá, donde queda el salón comunal es un poquito pendiente y allí se han presentado accidentes porque los carros entran con mucha velocidad. También hemos pedido un pare y un retorno a metros del salón comunal. También solicitamos la cebra del semáforo que queda al frente. No nos han dado respuesta de esto y quiero saber si si se puede. De igual manera reiterar lo que dijo el señor Zergio Fajardo sobre la problemática de parqueo de carros en la vía.”*

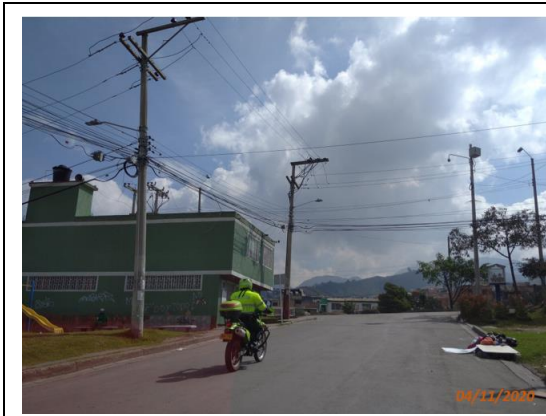
Para la zona de influencia del sector de la solicitud, ubicado en la Calle 72 A Sur entre Avenida Boyacá (Carrera 14 V) y Carrera 14 Y, la Subdirección de Señalización, elaboro y recientemente adelantó la actualización del Diseño de señalización EX\_05\_331\_972\_12, el cual incluye Señalización vertical tipo SR-01 (PARE), SR-16 (Prohibida circulación de vehículos automotores), SR-18 (Prohibida Circulación De Vehículos De Carga), SR-28 (Prohibido Parquear), SR-30 (Velocidad Máxima Permitida), SP-24 (Superficie Rizada), SR-30 (Reducción de la Calzada a la Izquierda), SP-46 B (Ubicación de Cruce de Peatonal) y SP-48 (Niños Jugando). En cuanto a señalización horizontal, el diseño contempla líneas de carril, pasos peatonales, flechas direccionales, pictogramas para cruces peatonales y de velocidad máxima, achurados, así como reductores de velocidad tipo franjas de estoperoles y tipo bandas en agregado, los cuales contribuirán a reforzar y mejorar las condiciones de seguridad vial de todos los actores viales que circulan por el sector de la solicitud.

Ahora bien, se informa que esta Entidad ha procedido a priorizar, programar y ejecutar la implementación y mantenimiento de señalización y demarcación vial sobre diferentes corredores y segmentos viales de la Ciudad, conforme al orden cronológico de solicitudes de la comunidad, la disponibilidad presupuestal y la vigencia de los contratos que suscribe esta Entidad para tal fin. Por lo anterior, es procedente indicar que el segmento vial de la solicitud no se encuentra contemplado dentro de los seleccionados de la base de la Entidad, para implementación de señalización con recursos de la actual vigencia.

De esta manera, una vez sean asignados los recursos necesarios en las futuras vigencias presupuestales, se procederá a programar la implementación de los elementos de señalización resultantes del proceso de actualización del diseño antes mencionado, para el segmento vial de la solicitud; aclarando que esta actividad dependerá del orden cronológico de solicitudes por parte de la comunidad, al estado que presente la capa de rodadura en el momento de la implementación, a la disponibilidad presupuestal de la Entidad y a la vigencia de los contratos que suscriba esta Secretaría para tal fin.

También es importante indicar que, la implementación de los reductores de velocidad tipo bandas en agregado, está condicionada a la aceptación de los residentes del sector, en su gran mayoría. Por ello como etapa previa a la implementación, es necesario adelantar una socialización y aceptación con la comunidad adyacente al sector donde se contempla la implementación de dichos dispositivos, debido a que este tipo de medidas de gestión de tránsito puede suscitar vibraciones y ruidos, ocasionando molestias a los residentes.

Se presenta registro fotográfico de la visita técnica de inspección y evaluación, al sector del requerimiento, realizada por parte de la Subdirección de Señalización de esta Secretaría, el día 04 de noviembre de 2020:



**Foto 1.** Calle 72 A Sur entre Carrera 14 W y Avenida Boyacá (Carrera 14 V). Vista al Oriente.



**Foto 2.** Calle 72 A Sur entre Carrera 14 W y Avenida Boyacá (Carrera 14 V). Vista al Occidente.

**Fuente:** *Elaboración Propia.*

Ahora bien, en referencia a la solicitud para la demarcación del paso peatonal para el cruce semaforizado, ubicado sobre la Avenida Boyacá con Diagonal 67 F Sur, se informa que, la misma solicitud corresponde a la indicada anteriormente en el Numeral **1.** de este oficio y que fue realizada por la Ciudadana Sandra Milena Cadena Romero. De acuerdo a lo anterior la respuesta a este requerimiento, por parte de esta Subdirección, en lo competente, corresponde a la anteriormente brindada para la solicitud del Numeral **1.** de este oficio.

De igual forma, respecto a la solicitud de instalación de señalización, con el fin de evitar el tránsito y parqueo de vehículos sobre el andén, en el sector de la Avenida Boyacá con Calle 71 G Sur, se comunica que la misma solicitud corresponde a la indicada anteriormente en el Numeral **2.** de este oficio y que fue realizada por el Ciudadano Zergio Fajardo. De acuerdo a lo anterior la respuesta a este requerimiento, por parte de esta Subdirección, en lo competente, corresponde a la anteriormente brindada para la solicitud del Numeral **2.** de este oficio.

Finalmente, resulta pertinente aclarar que, conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: "... *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código...*" se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

**Cordialmente,**



**MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIERREZ**  
Subdirector Técnico de Señalización.

Aprobó: Ing. Andes Camilo Monroy Bolívar – Contratista - SDM-SS.  
Revisó: Ing. Carlos Humberto Becerra Reina – Profesional Especializado - SDM-SS.  
Proyecto: Ing. Diego Armando Africano Romero – Contratista –SDM-SS.  
Fecha de elaboración del documento: 06 de noviembre de 2020.

PA01-PR01-MD02 V.2.0



Página 6 de 6